

**APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BUCEO RECREATIVO, PASEO NÁUTICO GUIADO DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, TRASLADO Y APOYO DE BUZOS RECREATIVOS DENTRO DE LA RESERVA MARINA "ISLA CHAÑARAL" Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6248 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICACIÓN.**

VALPARAÍSO, 26 MAR. 2020

RES. EX. N° 655 / \_\_\_\_\_

**VISTOS:** La hoja de envío N° 162415 de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que adjuntó el informe técnico "Antecedentes técnicos para el reemplazo de la resolución exenta 6248/2017 y su modificación resolución exenta 3713/2018, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Entrega propuesta de nueva resolución"; los ORD. /N° 9305, de fecha 26 de diciembre de 2019 y N° 9385 de 27 de enero de 2020 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama, que adjunta el informe técnico "Antecedentes técnicos para la modificación de la nómina de embarcaciones autorizadas para paseo náutico y observación de Flora y Fauna establecida en la resolución exenta 6248 de 2017 y modificada por resolución exenta 3713 de 2018, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura" y el ORD N° 12.600/5, de fecha 17 de enero de 2020, de la Capitanía de Puerto de Huasco que "Autoriza a embarcaciones que cumplen con la inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, para efectuar paseos turísticos en la Isla Chañaral de Aceituno"; el ORD./III/ N° 9266, fechado 04 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama; el ORD. N° 199, fechado 18 de noviembre de 2019, del Director Regional de Turismo, Región de Atacama; la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción; el decreto supremo N° 238, del 4 de agosto de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley de Navegación aprobada por decreto ley N° 2222 de 1978; el decreto supremo N°214 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; Circulares Marítimas DGTM. Y MM. A-41/014, de 2019 que establece normas generales para la construcción, inscripción y equipamiento de seguridad obligatorios para embarcaciones deportivas, A-41/010, de 2019 que establece los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de buceo deportivo que efectúan buceos recreativos autónomos guiados, A-42/009, de 2017 que establece las exigencias y regulaciones que se deben cumplir en las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, Patrimonio Cultural Subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos, en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima y O-71/010, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; el decreto supremo N° 150, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que creó la Reserva Marina denominada "Isla Chañaral", en la Región de Atacama;



el decreto supremo N° 38, del 16 de febrero 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos; la resolución exenta N° 1, de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica como ambientalmente favorable el "Plan General de Administración de la Reserva Isla Chañaral", comuna de Freirina, Región de Atacama; el decreto supremo N° 161, de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que modifica los límites de la Reserva Marina Isla Chañaral; decreto supremo N° 96, de 27 de julio de 2012 que aprueba el Plan General de Administración de Reserva Marina Isla Chañaral, Región de Atacama; resolución exenta N° 649/2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que suspende temporalmente el acceso a la Reserva Marina Isla Chañaral, y Resolución Ordinario N° 12.600/11, de 2015 de la capitanía de puerto de Huasco, que indica las embarcaciones autorizadas para efectuar paseos turísticos en el sector de Chañaral de aceituno; resolución exenta N° 6 de 2016 que autoriza acceso a Reserva Marina isla Chañaral y establece condiciones de operación, resolución exenta N° 7 de 2016 de buceo recreativo en la reserva Marina Isla Chañaral; el decreto supremo N° 19 de 2019 del Ministerio de Económica, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos; las resoluciones exentas N° 6248 de 2017 y N° 3713 de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las resoluciones N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el decreto supremo N° 150, citado en Vistos, que creó la Reserva Marina "Isla Chañaral", en la Región de Atacama, establece que esta tiene por objeto conservar y proteger los ambientes marinos representativos de la Isla de Chañaral, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y usos sustentable de la biodiversidad y patrimonio ambiental.
2. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, el Servicio) tiene la tuición, y es el responsable de la administración de la Reserva Marina "Isla Chañaral" conforme al artículo 3 del referido decreto supremo N° 150, rigiéndose por un Plan General de Administración y las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Reglamento de Parques y Reservas Marinas, así como las medidas específicas que se adopten por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
3. Que, el artículo 4 del citado decreto supremo N° 150, señala que, además "El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto."
4. Que, el Plan General de Administración indicado precedentemente, fue calificado como ambientalmente favorable a través de la resolución de calificación ambiental N° 1, citada en Vistos, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y que posteriormente fue aprobado por el decreto supremo N° 96, también citado en Vistos, en el que se establecen las obligaciones acerca de la administración de la Reserva



Marina Isla Chañaral, y se indica específicamente en el punto 4 del título 3, que dentro de las actividades que deberá desarrollar este Servicio, está la de *"Elaborar Instrumentos de gestión y regulación para la actividad de observación de mamíferos y aves marinas (...)"*.

5. Que, asimismo, el referido decreto supremo N° 96, señala en el título *"Principios orientadores para alcanzar los objetivos de la Reserva Marina y Consideraciones al Plan General de Administración (PGA)"*, Desarrollo de actividades, letra c), que el *"Programa de Manejo, permite regular las actividades que se desarrollan dentro del área."*

6. Que, agrega el mismo cuerpo regulatorio, la necesidad de *"Regular las actividades que se desarrollen en la Reserva sin comprometer la conservación y/o preservación de su biodiversidad y del ecosistema marino."*, debiéndose *"implementar instrumentos para la gestión y el manejo sustentable de los recursos marinos y del patrimonio cultural y paisajístico de la Reserva"*, mediante la elaboración en conjunto con el Servicio Nacional de Turismo (en adelante, Sernatur) y la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, Seremi) del Medio Ambiente, de instrumentos que tiendan a la regulación del desarrollo de las actividades de buceo recreativo, pesca deportiva, náuticas, turismo y la observación de mamíferos y aves.

7. Que, en este orden de consideraciones, este Servicio desarrolló en los meses de diciembre de 2016, abril, julio y septiembre de 2017, distintas sesiones en la *"Mesa de Trabajo de la Reserva Marina Isla Chañaral"* en donde participaron activamente varios órganos de la Administración Estado como el Sernatur, Seremi de Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal (en adelante, Conaf), la Municipalidad de Freirina, Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto de Huasco), Gobierno Regional (Diplade), entre otros, además de pescadores artesanales, operadores turísticos, agrupaciones de turismo y en general, la comunidad de la Caleta Chañaral de Aceituno, para efectos de definir en detalle los contenidos mínimos que debería contemplar la regulación de las actividades de buceo recreativo guiado y paseos náuticos de observación de flora y fauna, en los términos de lo establecido en el decreto supremo N° 96 ya señalado.

8. Que, por resoluciones exentas N°s 6248 de 2017 y N° 3713 de 2018, se regularon las actividades de observación de mamíferos y aves y la de buceo recreativo. La primera de ellas autorizó temporalmente el desarrollo de las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y traslado de buzos, mientras que la segunda incluyó otras exigencias de seguridad conforme la ley de turismo 20.423.

9. Que, si bien las resoluciones en cuestión reconocieron una nómina de embarcaciones autorizadas provisoriamente para desarrollar las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y traslado de buzos recreativos, dentro del área de la reserva, dicha regulación no tiene la flexibilidad suficiente para incorporar a nuevos actores que quisieran desarrollar las actividades antes señaladas y carece además de mecanismos de control periódicos para asegurar que los regulados cumplan con las exigencias sectoriales de otros organismos que son necesarias para el desarrollo de las actividades que se autorizan dentro de la Reserva Marina.

10. Que, a mayor abundamiento, la representatividad, integración e incorporación de nuevos actores que desarrollen actividades dentro del área de la

Reserva Marina encuentra su fundamento en el ya mencionado título *“Principios orientadores para alcanzar los objetivos de la reserva marina y consideraciones al plan general de administración (PGA)”*, que indica *“La representación e integración de todos los actores, en el quehacer de la Reserva, deberá ser un aspecto de continua preocupación y mejoramiento por parte del ente Administrador de la Reserva, del mismo modo se plantea como un principio básico eliminar cualquier fuente de discriminación en la obtención de oportunidades que la Reserva ofrece o pudiera ofrecer.”*

11. Que, asimismo, en el entendido que existen sujetos que desean desarrollar esporádicamente actividades dentro de la Reserva Marina sin una finalidad económica y solo de carácter recreativo e individual, resulta necesario contemplar expresamente la posibilidad para que dichos sujetos puedan acceder puntualmente a la Reserva Marina cumpliendo ciertos requisitos básicos que se establecerán mediante este acto administrativo.

12. Que, en base a lo anteriormente expuesto, resulta necesario regular la actividad de una manera tal que permita integrar y garantizar la participación de nuevos sujetos en el desarrollo de actividades dentro de la reserva y, por ende, contar con nóminas, que sean actualizadas anualmente, de los sujetos que pueden practicar la actividad de buceo recreativo guiado y las embarcaciones autorizadas para desarrollar las actividades de paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro de la Reserva Marina “Isla Chañaral”.

#### RESUELVO:

I. **APRUÉBANSE** las siguientes condiciones para el desarrollo de las actividades de buceo recreativo guiado, paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro de la Reserva Marina “Isla Chañaral”:

#### TÍTULO I

#### DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PASEO NÁUTICO GUIADO DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, TRASLADO Y APOYO DE BUZOS DENTRO DE LA RESERVA MARINA “ISLA CHAÑARAL”.

**Artículo primero.** Sobre la nómina de embarcaciones autorizadas para desarrollar las actividades de paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro de la Reserva Marina “Isla Chañaral”.

Créase la nómina de embarcaciones autorizadas para el desarrollo de las actividades de paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos en la Reserva Marina “Isla Chañaral” (en adelante, la nómina de embarcaciones).

La nómina de embarcaciones será pública y estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien mantendrá el listado actualizado de las embarcaciones, junto con sus características y actividades que le han sido autorizadas, en su página web institucional [“http://www.sernapesca.cl/área-trabajo/rescate-y-conservación”](http://www.sernapesca.cl/área-trabajo/rescate-y-conservación).

Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar las actividades indicadas en el inciso primero



de este artículo, deberá presentar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de incorporación a la nómina de embarcaciones autorizadas.

Constituye una condición de habilitación del ejercicio de las actividades de paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro del área de la Reserva Marina "Isla Chañaral", encontrarse incorporado en la nómina de embarcaciones autorizadas.

**Artículo segundo** Requisitos para la incorporación en la nómina de embarcaciones autorizadas.

La solicitud de incorporación en la nómina de embarcaciones autorizadas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe presentarse por escrito y cumplir con los requisitos generales del artículo 30 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y deberá indicar específicamente las actividades respecto de las cuales solicita autorización.
- b) Dentro del giro de las personas jurídicas solicitantes debe el turismo.
- c) Adjuntar a la presentación copia de la cédula de identidad si es personal natural. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia de su Rut, copia de escritura de constitución de la sociedad, certificado de vigencia que no exceda de 3 meses, contados desde su emisión y copia autorizada ante Notario del documento donde conste la individualización del representante legal, copia de su cédula de identidad y certificado de vigencia del poder otorgado que no exceda de 3 meses contados desde su emisión.
- d) El solicitante deberá acreditar el dominio de la o las embarcaciones con el certificado de matrícula y vigencia con el certificado de navegabilidad, ambos expedidos por la Autoridad Marítima con una antelación no mayor a 3 meses. Las embarcaciones no podrán sobrepasar los 12 metros de eslora y serán rechazadas las solicitudes cuyas embarcaciones sobrepasen dicho metraje.
- e) Debe acreditarse la seguridad de la o las embarcaciones mediante resolución de la Autoridad Marítima que acredite el cumplimiento de la inspección de seguridad de naves menores conforme lo establecido en el la Ley de Navegación y las Circulares Marítimas A-41/014 y O-071/010 de la Dirección General del Territorio Marítimo, ambas citadas en Vistos.
- f) Debe acreditarse la participación en, al menos, una de las reuniones del Comité Consultivo de la Reserva Marina Isla Chañaral en el último año, de manera de asegurar que el solicitante se encuentra en conocimiento de las restricciones y formas de operación que se deben seguir al interior de la Reserva Marina Isla Chañaral, dando continuidad así a los procesos de participación ciudadana. En caso de que el comité Consultivo no hubiese sesionado dentro del último año, este requisito no se exigirá.
- g) La embarcación deberá contar con un motor fuera de borda de cuatro tiempos, de



combustión a gas, eléctrico o cualquier otro que minimice el ruido en la columna de agua y las emisiones atmosféricas.

- h) Debe acreditarse la inscripción del interesado y la embarcación respectiva en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos conforme la Ley 20.423 de turismo o aquella que la reemplace en su caso. Deben acreditarse, asimismo, las inspecciones relativas al decreto supremo N° 19, citado en Vistos, que aprueba el Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos.
- i) Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes deberán acompañar un Certificado de Antecedentes Penales en el que no figuren condenas por maltrato animal conforme al art. 291 BIS del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el art. 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j) Solo en el caso de las embarcaciones que requieran autorización para el traslado y apoyo de buzos recreativos, se requerirá la autorización sectorial correspondiente por parte de la Autoridad Marítima para realizar la actividad de buceo recreativo y tener las dotaciones al día con su matrícula de patrón de nave menor o patrón de lancha deportiva de bahía o capitán deportivo costero; esto, sin perjuicio de las excepciones que puedan ser dadas exclusivamente por el Capitán de Puerto de Huasco.

En caso de faltar alguno de los antecedentes anteriormente mencionados o no se cumpla alguno de los requisitos dispuestos anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días hábiles, acompañe los documentos respectivos o subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, la autoridad admitirá a tramitación y podrá dar lugar a la solicitud.

#### **Artículo tercero.** Obligaciones y prohibiciones.

Una vez incorporado en la nómina de embarcaciones autorizadas a desarrollar la actividad, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Cumplir en forma permanente los requisitos que le permitieron acceder a la autorización referida.
- b) Durante la navegación se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en el Decreto Exento N° 38, citado en Vistos, que aprueba el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos.
- c) Todas las embarcaciones deberán contar con su documentación al día y las respectivas dotaciones con sus matrículas y/o permisos vigentes. Los Armadores de las embarcaciones no podrán modificar las características estructurales autorizadas por la autoridad marítima y que el Servicio tuvo a la vista al momento de la incorporación de la embarcación en la nómina.



- d) Las embarcaciones deberán contar con un receptáculo o bolsa para la recepción de basura. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de materia o sustancia al mar, incluidos alimentos.
- e) Queda estrictamente prohibido el contacto con cualquiera de las especies que se encuentren dentro de la reserva.
- f) Todo pasajero, tripulante y patrón debe mantener silencio o un nivel de voz baja, durante el desarrollo de actividades dentro de la reserva, de manera que no se generen efectos que pudiesen afectar a los ejemplares observados.
- g) Las embarcaciones inscritas y autorizadas para el desarrollo de las actividades indicadas en el presente título deberán portar solo los equipamientos específicos y necesarios para el desarrollo de dichas actividades, a saber: los elementos de seguridad requeridos por la autoridad marítima, los elementos de comodidad para los pasajeros y los artefactos y equipos necesarios para efectuar el buceo recreativo.  
Queda prohibido el uso de implementos u objetos que sobresalgan excesivamente de la embarcación y cuya estructura y colorido genere perturbaciones, reflejos o ruidos molestos para la fauna, así como también queda estrictamente prohibido mantener artes o implementos de pesca en las embarcaciones.
- h) No podrán estar más de 15 embarcaciones de turismo al mismo tiempo, dentro del polígono de la Reserva Marina, y que corresponde a 1 milla náutica alrededor de la Isla Chañaral, debiendo esperar la salida de una embarcación para el ingreso de otra.
- i) Se prohíbe la realización de paseo náutico guiado de observación de flora y fauna sobre un animal o grupo de animales por más de dos embarcaciones. Las embarcaciones que realicen la observación y paseo náutico sobre un ejemplar o grupo de ejemplares en particular no podrá exceder los 20 minutos.
- j) Se prohíbe la presencia de todo tipo de animales en las embarcaciones que realicen actividades dentro de la Reserva Marina.
- k) Sin perjuicio de las obligaciones de alejamiento contenidas en el Reglamento de Avistamientos, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), cuando se detecte cualquier anomalía en el comportamiento o desplazamiento de los animales, especialmente en el caso de los pequeños y grandes cetáceos.
- l) En caso de avistamientos de cetáceos, se deberá dar registro conforme lo establecido en el artículo décimo de la presente resolución.
- m) Las embarcaciones deberán cumplir, en la actividad guiada de paseos náuticos de observación de flora y fauna, con los límites y obligaciones que se establecen en la cláusula 4.6 de la norma técnica vigente NCh3016 Of2006 acerca de paseos náuticos y con los límites y obligaciones establecidos en la cláusula 4.6 de la norma técnica vigente NCh3069 Of2007



sobre la observación de flora y fauna.

**Artículo cuarto.** Sobre el reemplazo de embarcaciones.

Se podrá solicitar el reemplazo de una embarcación inscrita en la nómina de embarcaciones autorizadas, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo segundo.

## TÍTULO II

### DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO RECREATIVO AL INTERIOR DE LA RESERVA MARINA "ISLA CHAÑARAL".

**Artículo quinto.** Sobre la nómina de sujetos que podrán desarrollar la actividad de buceo recreativo dentro de la Reserva Marina.

Créase la nómina de sujetos autorizados que podrán desarrollar la actividad de buceo recreativo dentro de la Reserva Marina "Isla Chañaral" (en adelante, la nómina de buceadores).

La nómina de buceadores será pública y estará a cargo del Servicio, quien mantendrá el listado actualizado de las entidades autorizadas en su página web institucional "<http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/rescate-y-conservacion>".

Toda persona natural o jurídica que desee ofrecer el servicio guiado de buceo recreativo al interior de la Reserva Marina deberá presentar una solicitud de autorización e inscripción al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Estar incorporado en la nómina de buceadores habilitará para desarrollar la actividad de servicio guiado de buceo recreativo dentro del área de la Reserva Marina "Isla Chañaral" a aquellas personas que específicamente se encuentren autorizadas a dicha actividad, pudiendo comprenderse dentro de dicho concepto el buceo recreativo en apnea guiado, buceo recreativo autónomo guiado, buceo recreativo autónomo nocturno guiado y bautismo submarino guiado, conforme lo indicado en la circular N° A-41/01 de la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante (en adelante, Directemar), citada en Vistos.

Los buzos deportivos autónomos, en cualquiera de sus categorías, vigentes y que deseen efectuar un buceo recreativo de manera individual deben igualmente estar inscritos en la nómina de buceadores y la autorización quedara acotada exclusivamente a dicha actividad.

**Artículo sexto.** Requisitos para la incorporación en la nómina de buceadores.

Para incorporarse en la nómina de buceadores se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La solicitud debe presentarse por escrito y cumplir con los requisitos generales del artículo 30 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Deberá provenir de personas naturales o jurídicas, que cuenten con todos los permisos y

licencias correspondientes conforme la Ley de Navegación, el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo y la Circular Marítima que establece los requisitos para la acreditación y operación de las entidades de buceo deportivo que efectúan buceos recreativos autónomos guiados, todas citadas en Vistos.

- c) Adjuntar a la presentación copia de la cédula de identidad si es personal natural. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia de su Rut, copia de escritura de constitución de la sociedad, certificado de vigencia que no exceda de 3 meses, contados desde su emisión y copia autorizada ante Notario del documento donde conste la individualización del representante legal, copia de su cédula de identidad y certificado de vigencia del poder otorgado que no exceda de 3 meses contados desde su emisión.
- d) Contar con una embarcación autorizada por este Servicio para el traslado y apoyo de buzos recreativos que se encuentre en la nómina establecida en el artículo primero de este acto administrativo.
- e) Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes deberán acompañar un Certificado de Antecedentes Penales en el que no figuren condenas por maltrato animal conforme al art. 291 BIS del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el art. 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- f) Indicar domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.
- g) Firma del interesado.
- h) Deberá indicar zonas y horarios de buceo recreativo mediante un croquis que exprese las coordenadas geográficas de las zonas de inmersión. Será causal de rechazo total o parcial de la solicitud respectiva la indicación de zonas prohibidas o restringidas para el desarrollo de las actividades.
- i) Adjuntar un plan de prevención y manejo de riesgos para las actividades o programas ofrecidos y un plan de respuesta ante situaciones de emergencia.  
Ambos planes deben estar en concordancia con lo exigido por la Autoridad Marítima, y en especial cumplir con los requisitos contenidos en la cláusula 4.2.4.1 y 4.2.5.1., respectivamente de la norma chilena oficial NCh 2958. of2005 o la normativa que la reemplace, la que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

En caso de faltar alguno de los antecedentes anteriormente mencionados o no cumplir alguno de los requisitos dispuestos anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días hábiles, acompañe los documentos respectivos o subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, la autoridad admitirá a tramitación y podrá dar lugar a la solicitud.

**Artículo séptimo.** Obligaciones y prohibiciones.



Toda persona natural o jurídica que ofrezca el servicio guiado de buceo recreativo al interior de la Reserva Marina "Isla Chañaral" deberá cumplir lo siguiente:

- a) Tener una organización mínima conforme las letras a), b) y c) de la cláusula 4.1 de la norma chilena oficial NCh 2958. of2005, o la normativa que la reemplace, la que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, durante toda la actividad de avistamiento, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo y circular Marítima A-41/10, todos citados en Vistos.
- c) Dar cumplimiento a las exigencias y regulaciones que se deben cumplir en las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos conforme la circular A-42/009, de 2017, citada en Vistos.
- d) Queda prohibido mantener artes o implementos de pesca en las embarcaciones mientras se desarrollan actividades de buceo recreativo.
- e) Los buzos no podrán realizar extracción de especies hidrobiológicas presentes en la Reserva Marina.
- f) Estar registrado en el Servicio Nacional de Turismo y cumplir con la inspección que este Servicio realiza, de conformidad a lo exigido en la Ley de Turismo N° 20.423 y el decreto supremo N° 19, citado en Vistos, que aprueba el Reglamento para la aplicación del sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos.
- g) Contar con un registro de las salidas de buceo recreativo guiado mensuales realizadas en la Reserva en formato escrito y digital. El registro digital deberá ser enviado dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes que se informa en formato electrónico, al correo electrónico del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama.

Los buzos deportivos autónomos en cualquiera de sus categorías, inscritos en la nómina de buceadores, que realicen buceo recreativo de manera individual, deberán cumplir solo con las letras b, c, d, e y g señaladas anteriormente.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES.**

**Artículo octavo.** Observación de Fauna Marina.

En el caso de que la embarcación en su trayecto a la Reserva Marina coincida con el desplazamiento de fauna marina protegida, el patrón de la nave deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 38/2011 "Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves

Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos".

**Artículo noveno.** Registro de avistamiento de cetáceos.

En caso de avistamientos de cetáceos, se deberá registrar en una bitácora física la siguiente información:

- i) fecha y hora del avistamiento.
- ii) ubicación geográfica (latitud y longitud) y/o nombre local del sector en donde se registró el avistamiento.
- iii) número de ejemplares avistados y especie(s) a la que corresponden.

El registro físico deberá ser escaneado o fotografiado y enviado mensualmente (dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes) a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [reservachanaral@sernapesca.cl](mailto:reservachanaral@sernapesca.cl). En caso de avistamiento de ballena azul (*Balaenoptera musculus*) y ballena franca austral (*Eubalaena australis*), el reporte se deberá enviar dentro de las 24 hrs. de ocurrido el avistamiento, al correo electrónico [reservachanaral@sernapesca.cl](mailto:reservachanaral@sernapesca.cl).

**Artículo décimo.** Fiscalización y sanciones.

La fiscalización se ejercerá conforme el art 122 de la LGPA y demás normativa pertinente. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo establecido en el Título IX, Infracciones, Sanciones y Procedimientos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo décimo primero.** Causales de revocación de las autorizaciones.

En caso de que este Servicio detecte incumplimientos reiterados y/o graves de los requisitos establecidos para el desarrollo de las actividades autorizadas que se establecen mediante el presente acto administrativo, esta entidad fiscalizadora podrá revocar las autorizaciones y las inscripciones de la respectiva nómina.

**Artículo décimo segundo.** Solicitud excepcional para el desarrollo de actividades dentro de la reserva.

Excepcionalmente, mediante solicitud fundada, el Servicio podrá autorizar el desarrollo esporádico y puntual de actividades de buceo y/o navegación dentro de la reserva a sujetos y embarcaciones no inscritas en las nóminas establecidas mediante el presente acto administrativo, en la medida que lo anterior no vulnere los objetos de conservación de la reserva, ni involucre un detrimento o menoscabo de la flora, fauna, hábitats, paisajes, ecosistemas o en general, cualquiera de los componentes ambientales que sean parte de la reserva.



La autorización otorgada podrá tener una extensión máxima de 2 semanas y las condiciones específicas para el desarrollo de las actividades serán establecidas en el respectivo acto administrativo. Lo anterior no obstará al cumplimiento de los demás permisos y autorizaciones que deban ser solicitadas a otros Servicios, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo décimo tercero.** Vigencia y renovación de las inscripciones en las nóminas.

La inscripción, tanto de las personas naturales como jurídicas que se encuentren incorporadas en las nóminas que se establecen mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de 1 año contado desde la notificación de la resolución aprobatoria y se renovará a petición del interesado por igual periodo encontrándose pendiente el plazo de expiración, salvo que se configure una causal de revocación de la autorización. Antes de la fecha de vencimiento, los solicitantes deberán acreditar que siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo segundo o sexto de esta resolución, dependiendo del tipo de autorización cuya renovación se requiere.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Se autoriza para el año 2020 a las siguientes embarcaciones para realizar paseos náuticos de observación de flora y fauna en el espacio protegido de la Reserva Marina "Isla Chañaral", las que quedan sometidas a la presente resolución:

N°	Embarcación	N° Matrícula	ARMADOR	RUT	N° Pasajeros	N° Tripulantes
1	ALFA Y OMEGA	HUA-762	Claudio Mamani Bravo	12.350.343-0	24	2
2	ATACAMA WHALES	HUA-746	René Pachecho Díaz	8.160.635-8	12	2
3	ARCA	HUA-771	Patricio Ortiz Ortiz	9.077.601-0	27	2
4	ARCA DE NOE	HUA-713	Patricio Ortiz Ortiz	9.077.601-0	12	2
5	BEN HUR II	HUA-682	Pascual Contreras Pallauta	9.100.029-6	12	2
6	CAPITAN OLAFO	HUA-635	César Villarroel González	12.845.780-1	12	2
7	CHAMPERO	HUA-686	Daniel Campusano Lopez	10.568.660-9	12	2

8	CHAMPERO III	HUA-610	Sergio Díaz Guerrero	6.966.057-k	12	2
9	DAYAN	HUA-651	Ramón Campusano Campusano	9.311.076-5	12	2
10	EL PAPI	HUA-711	José Rodríguez Rivera	4.878.056-3	12	2
11	EROS II	HUA-571	Juan Campusano Sepúlveda	10.007.548-2	12	2
12	EROS IV	HUA-714	Juan Campusano Sepúlveda	10.007.548-2	12	2
13	FRANCESCA I	HUA-627	Sergio Campusano Sepúlveda	10.283.075-K	12	2
14	FRANCHESCA	HUA-559	Sergio Campusano Sepúlveda	10.283.075-K	12	2
15	GOLD SHARK I	HUA-738	Juan Campos Ahumada	8.805.772-4	24	2
16	HALCON II	HUA-728	Angel Marín Alvarez	9.338.552-7	24	2
17	INTREPIDO III	HUA-683	Abraham Contreras Pallauta	9.812.119-6	12	2
18	ISIDORA	HUA-759	Juan Gonzalez Rojas	11.555.476-k	24	2
19	JUANERO 1	HUA-755	Juan Vergara León	7.118.235-5	12	2
20	LA MECHE	HUA-596	Amparo Shuffeneger Martínez	6.904.994-k	12	2
21	LESLIE CAROL	HUA-673	Gerardo Espinoza Roa	8.806.407-0	12	2
22	MARANATA II	HUA-761	Rafael Gonzalez Guerrero	8.191.849-k	24	2
23	MY ANGEL 2.0	HUA-678	Ronie Pacheco Torres	13.761.694-7	12	2
24	NATALY	HUA-604	Alfonso Avalos Alvarez	8.736.485-2	12	2



25	NAUTILUS	HUA-679	Gustavo Alvarez Hidalgo	6.480.223-2	12	2
26	OPTIMUS	HUA-620	Arsenio Campusano Mamani	13.745.318-5	12	2
27	PALOMA MIA	HUA-773	Nelson Gallardo Orellana	11.509.943-4	24	2
28	PIA KATA	HUA-561	Nicanor Campusano Sepúlveda	10.520.407-8	12	2
29	PIA KATA I	HUA-692	Nicanor Campusano Sepúlveda	10.520.407-8	12	2
30	PUPITO	COQ-2041	Arsenio Campusano Vergara	7.839.052-2	12	2
31	RANGER II	HUA-572	Pascual Morales Iribarren	9.363.731-3	12	2
32	RANGER III	HUA-691	Pascual Morales Iribarren	9.363.731-3	12	2
33	RECO	TOY-953	Sergio Marín Alvarez	7.655.656-3	12	2
34	REY DEL MAR	HUA-592	Angel Talandianos Miranda	7.644.385-8	12	2
35	TURISMO ORCA	HUA-703	Luis Gonzalez Gonzalez	15.034.515-4	24	2
36	YUBARTA	HUA-634	Isauro Ossandon Guerrero	9.949.976-1	12	2

La permanencia en la nómina de las embarcaciones autorizadas que se indican en la tabla anterior tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2021, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos mediante este acto administrativo y se cuente con las certificaciones vigentes entregadas por la Autoridad Marítima.

La modificación o ampliación de la nave a la de embarcación autorizada para el traslado y apoyo de buzos recreativos queda sometida al procedimiento previsto en la presente resolución.

III. Déjese sin efecto las resoluciones exenta N° 6248 de 2017 y N° 3713 de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

IV. Publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en las páginas de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  
JFO/JJGR/jjgr

Distribución.

- Subdirección Jurídica.
- Unidad de Conservación y Biodiversidad.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama.
- Oficina de Partes.



**APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BUCEO RECREATIVO, PASEO NÁUTICO  
GUIADO DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, TRASLADO Y APOYO DE BUZOS RECREATIVOS  
DENTRO DE LA RESERVA MARINA "ISLA CHAÑARAL" Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA  
N° 6248 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICACIÓN.**

(EXTRACTO)

Por resolución N° **655**, de **26 MAR. 2020**, de este Servicio, se aprueba la regulación de las actividades de buceo recreativo, paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro de la reserva marina "Isla Chañaral" y deja sin efecto la resolución exenta n° 6248 del 19 de diciembre de 2017 y su modificación.

El texto íntegro de la presente resolución se encuentra publicado en la página de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA